

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 18

066 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 066

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de NOVIEMBRE de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0179-17	SILVIO DE JESÚS MARÍN CORREA Y VICENTE ALFONSO PINEDA		15/11/2023	329	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0179-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No.42-43-101006248 de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO con una vigencia desde el 15 de marzo de 2023 hasta el 15 de marzo de 2024 constituida ya que el valor asegurado es el correcto y está firmada por el titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que se APROBARON los siguientes Formatos Básicos Mineros de los años 2020, 2021 y 2022 ya que se encuentra bien diligenciado, refrendado por un profesional y se adjuntó el plano de labores. 2. INFORMAR al titular que se APROBARON los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 18

					3. <i>INFORMAR al titular que se APROBARON los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres I y II del año 2023, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos.</i> 4. <i>INFORMAR al titular que tiene un saldo a favor de CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$52), por concepto de pago de regalías.</i> 5. <i>INFORMAR al titular que en la próxima visita de fiscalización se evidenciará lo recomendado en el AUTO PARMZ619 del 16/12/2021 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 202 del 24/11/2021.</i> 6. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 239 del 31 de octubre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> 7. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 8. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i>
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 3 de 18

						9. <i>INFORMAR</i> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. <i>Informar</i> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <i>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”..</i>
AUTO	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN NO 22528	BIOABONOS DEL TEQUENDAMA LTDA, JUAN ALBERTO LONDOÑO Y WILSON URIBE CHACÓN		15/11/2023	330	<i>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 22528 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</i> APROBACIONES 1. <i>APROBAR</i> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2022 diligenciados en cero identificados en el expediente de la licencia de explotación 22528. REQUERIMIENTOS 1. <i>REQUERIR</i> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue licencia ambiental o constancia emitida por la Autoridad Ambiental sobre el estado del trámite de la licencia ambiental. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR</i> al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4) para que allegue los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2020, trimestres I, II,

					III y IV de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <i>REQUERIR al titular bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del decreto 2655 de 1988, numeral 4) para que allegue el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I, II y III de 2023. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>INFORMAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros que la licencia de explotación 22528, se encuentra pendiente de trámite de derecho de preferencia.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR a los titulares de la licencia de explotación 22528, que los FBM de los años 2019, 2020, 2021 y 2022 diligenciados en la plataforma ANNA minería Numero de eventos N°359536, 359541, 324122 y 413675 fueron objeto de evaluación por los números de tareas N°10409721, 10409799, 9357110 y 11983517 respectivamente. mediante la plataforma ANNA Minería, serán emitidos autos sobre la evaluación de los FBM anuales de 2019, 2020, 2021 y 2022.</i> 2. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 240 del 30 de octubre de 2023, el cual hace parte del presente acto administrativo.</i> 3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de</i>
--	--	--	--	--	--



					intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifiquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001”...	
AUTO	601-17	INES CASTRO DE PELAEZ		02/NOV/2023	AUT-909-603	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar la Póliza minero ambiental del título minero [601-17], presentado con radicado [32158-0] de fecha [08/SEP/2021] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [7819106-Gestionar obligación - Presentar Póliza Minero Ambiental] del [08/SEP/2021], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005562 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 18 de agosto de 2022, dado que se encuentra correctamente constituida para el contrato 601- 17].

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 6 de 18

						DISPOSICIONES <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101005562 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 18/AGO/2021, hasta 18/AGO/2022.</i> <i>Una vez verificado el expediente digital del título minero [601-17], se aprueba la póliza minero ambiental.” ...</i>
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		02/NOV/2023	AUT-909-602	<i>... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2020 (año) del título minero [783-17], presentado con radicado [55201-0] de fecha [20/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [13869615-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda NO APROBAR DEBIDO A : 1- En los formularios de declaración y liquidación de regalías reporta cifras de miles y en el FBM reporta cifras de millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 2- Reporta reservas probadas en miles de millones y según PTO son millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 3- Anexa plano en extensión mpk, el cual no puede ser abierto y cargado en la plataforma Anna minería, d e b e s u b i r e l S H A P E F I L E c o m p l e t o] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo.</i> DISPOSICIONES <i>REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2020, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13869615, con numero de radicado 55201-0, en el cual se indicó “Se recomienda NO APROBAR DEBIDO A : 1- En los formularios de declaración y liquidación de regalías reporta cifras de miles y en el FBM reporta cifras de millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 2- Reporta reservas probadas en miles de</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 18

					millones y según PTO son millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 3- Anexa plano en extensión mpk, el cual no puede ser abierto y cargado en la plataforma Anna minería, debe subir el SHAPEFILE completo” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		02/NOV/2023	AUT-909-601 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2012 (año) del título minero [783-17], presentado con radicado [54362-0] de fecha [20/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [13869651-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar FBM debido a : 1- En los formularios de declaración y liquidación de regalías reporta cifras de miles y en el FBM reporta cifras de millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 2- Reporta reservas probadas en miles de millones y según PTO son millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 3- Anexa plano en extensión mpk, el cual no puede ser abierto y cargado en la plataforma Anna minería, d e b e s u b i r e l S H A P E F I L E c o m p l e t o] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2012,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 8 de 18

					las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13869651, con numero de radicado 54362-0, en el cual se indicó “Se recomienda no aprobar FBM debido a : 1- En los formularios de declaración y liquidación de regalías reporta cifras de miles y en el FBM reporta cifras de millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 2- Reporta reservas probadas en miles de millones y según PTO son millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 3- Anexa plano en extensión mpk, el cual no puede ser abierto y cargado en la plataforma Anna minería, debe subir el SHAPEFILE completo” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		02/NOV/2023	AUT-909-600 ... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2021 (año) del título minero [783-17], presentado con radicado [55250-0] de fecha [20/OCT/2023] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería [13869844-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [20/OCT/2023], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [Se recomienda no aprobar FBM debido a : 1- En los formularios de declaración y liquidación de regalías reporta cifras de miles y en el FBM reporta cifras de millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 2- Reporta reservas probadas en miles de millones y según PTO son millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 3- Anexa plano en extensión mpk, el cual no puede ser abierto y cargado en la plataforma Anna minería, d e b e s u b i r e l S H A P E F I L E c o m p l e t o] . Frente a lo anterior, en el presente

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 9 de 18

						acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2021, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 13869844, con numero de radicado 55250-0, en el cual se indicó “Se recomienda no aprobar FBM debido a : 1- En los formularios de declaración y liquidación de regalías reporta cifras de miles y en el FBM reporta cifras de millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 2- Reporta reservas probadas en miles de millones y según PTO son millones (revisar unos de punto y coma para diferenciar cifras) 3- Anexa plano en extensión mpk, el cual no puede ser abierto y cargado en la plataforma Anna minería, debe subir el SHAPEFILE completo” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el (artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO	783-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		02/NOV/2023	AUT-909-599	... “ Se evaluó el cumplimiento de la obligación de presentar el Formato Básico Minero anual de 2019 (año) del título minero [783-17], presentado con radicado [47566-0] de fecha [31/MAR/2022] y mediante concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería [9753756-Gestionar obligación - Presentar Formato Básico Minero FBM] del [31/MAR/2022], que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: [SE RECOMIENDA INFORMAR AL TITULAR MINERO QUE EL PLANO DEBE SER PRESENTADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 18

						INCLUYENDO LA SIMBOLOGIA Y CONVENCIONES A Q U E H A L L A L U G A R .] . Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo. DISPOSICIONES REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa, en virtud del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique las inconsistencias reportadas en el Formato Básico Minero anual 2019, las cuales se encuentran especificadas en la tarea ANNA MINERIA 9753756, con numero de radicado 47566-0, en el cual se indicó “SE RECOMIENDA INFORMAR AL TITULAR MINERO QUE EL PLANO DEBE SER PRESENTADO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, INCLUYENDO LA SIMBOLOGIA Y CONVENCIONES A QUE HALLA LUGAR.” Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.” ...
AUTO GET	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 600-17	JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO		03/NOV/2023	000119	ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el AUTO GET No. 000198 de 2021, emitido por el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos – GET dentro del trámite de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO del contrato de Concesión No.600-17, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 175 del 3 de noviembre de 2023. ARTÍCULO SEGUNDO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni su complemento presentado en cumplimiento del AUTO PARMA No.098 del 30 de marzo de 2020 y

					para una disminución en la producción correspondiente al Contrato de Concesión No. 600-17, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 175 del 3 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO TERCERO: En consecuencia, de lo anterior, se requiere por última vez bajo a premio de multa al titular del Contrato de Concesión No. 600-17, para que allegue las correcciones y/o adiciones de la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 175 del 3 de noviembre de 2023, en sus numerales 3.3.1 y 3.3.2 para la estimación de los Recursos y de las Reservas minerales y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información allegada no cumple o se presenta de forma extemporánea, se dará aplicación a lo previsto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO CUARTO: A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remitase a la compañía aseguradora Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, que expidió la Póliza de Cumplimiento No. 500-46-994000000809, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 Parágrafo Primero de la Resolución No. 338 del 30 de mayo del 2014 y lo manifestado en la parte motiva del presente auto. ARTÍCULO QUINTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 600-17, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 175
--	--	--	--	--	--

					del 3 de noviembre de 2023, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, “se observa que el Contrato de Concesión No. 600-17, presenta superposición parcial con la siguiente zona de restricción: Superposición parcial con la capa Paisaje Cultural Cafetero – Área Amortiguamiento”; por lo cual, deberá dar cumplimiento a las determinaciones que sobre dicha superposición disponga el Ministerio de Cultura. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, remítase el presente Acto Administrativo al Punto de Atención Regional Manizales de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su conocimiento y fines pertinentes y su pronunciamiento respecto del requerimiento efectuado al titular del Contrato de Concesión No. 600-17 en el AUTO PARMA No. 654 del 23 de diciembre de 2021 para “que se diera cumplimiento al Auto GET No. 000064 del 4 de mayo de 2021”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 175 del 3 de noviembre de 2023. ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. 600-17, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO OCTAVO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente auto al Señor JULIO CÉSAR SALGADO GALEANO, titular del Contrato de Concesión No. 600-17, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

						ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	Contrato de Concesión OG3-08482	REINALDO RUIZ TORRES		15/11/2023	331	...” ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar información aclaratoria a los complementos del PTO, presentado mediante oficio radicado No. 20231002716752 del 02 de noviembre 2023, correspondiente al contrato de concesión No. OG3-08482, para el mineral de gravas y arenas, quedando el título en la etapa de COSTRUCION Y MONTAJE de 3 años Desde el 11/04/2021 hasta el 10/04/2024, para un área de 410 hectáreas + 962 metros cuadrados, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con el Concepto Técnico PARMA No. 259 de 03 de noviembre de 2023, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO: El PTO que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: Área requerida para el proyecto: La otorgada y definida por la Agencia Nacional de Minería – ANM, las cuales corresponden a 410 hectáreas + 962 metros cuadrados - Sistema de coordenadas referencia MAGNA SIRGAS Alinderación del área del título minero OG3-08482
------	---------------------------------	----------------------	--	------------	-----	--



Punto	Longitud	Latitud
1	-74,6808	5,4702
2	-74,6777	5,4658
3	-74,6762	5,4664
4	-74,6722	5,4622
5	-74,6761	5,4509
6	-74,6977	5,4511
7	-74,6982	5,4622
8	-74,6852	5,4624
9	-74,6832	5,4736
10	-74,6800	5,4703
11	-74,6808	5,4702

- Área devuelta: No aplica.
- Estándar aplicado: Estándar Colombiano De Recursos y Reservas Minerales.
- Recursos inferidos, indicados y medidos: Recursos medidos de gravas: 7.222.615 m³; Recursos medidos de arenas: 5.884.768 m³; Recursos indicados de gravas: 10.743.833 m³; Recursos indicados de arenas: 9.700.766 m³; Recursos inferidos de gravas: 13.437.945 m³; Recursos inferidos de arenas: 15.107.183 m³.
- Fecha efectiva: 29 de septiembre del 2023
- Reservas probadas y probables: Reservas probadas gravas: 4.537.938 m³, Reservas probadas arenas: 3.571.673 m³, Reservas probables gravas: 7.522.615 m³, Reservas probables arenas: 5.884.768 m³
- Estándar aplicado: Estándar Colombiano De Recursos y Reservas Minerales
- Fecha efectiva: 29 de septiembre del 2023
- Mineral o minerales a explotar: Gravas y Arenas
- Frentes de explotación: El titular define un total de 14 frentes de explotación que se irán desarrollando a medida que avance el proyecto.
- Sistema de Explotación: Cielo Abierto
- Método de Explotación: Open pit, con bancos descendentes de 10 m de altura, 8 m de ancho de banco, bermas de 3 m, ángulo de talud de trabajo de 36° y ángulo de talud final de 60°.
- Uso de Explosivos: No

- *Volumen de Roca a Remover (Año): No aplica, se considera aprovechable todo el material a explotar.*
- *Producción Anual Proyectada:*

PRODUCCIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN OG3-08482			
AÑO	Gravas m³/año	Arenas m³/año	Total, m³/año
2	72.600	37.400	110.000
3	118.800	61.200	180.000
4	158.160	81.840	240.000
5	158.160	81.840	240.000
6	158.160	81.840	240.000
7	158.160	81.840	240.000
8	158.160	81.840	240.000
9	158.160	81.840	240.000
10	158.160	81.840	240.000
11	158.160	81.840	240.000
12	158.160	81.840	240.000
13	158.160	81.840	240.000
14	158.160	81.840	240.000
15	158.160	81.840	240.000
16	158.160	81.840	240.000
17	158.160	81.840	240.000
18	158.160	81.840	240.000
19	158.160	81.840	240.000
20	158.160	81.840	240.000
21	158.160	81.840	240.000
22	158.160	81.840	240.000
23	158.160	81.840	240.000

- *Beneficio y/o transformación: Se contempla la instalación de una planta de beneficio para realizar clasificación primaria, trituración primaria de mandíbula, trituración secundaria con cono, clasificación con criba vibratoria y recuperación de finos con noria.*
- *Vida Útil: Tomando como base únicamente las reservas probadas tiene una vida útil de 40.4 años.*
- *Maquinaria a Utilizar:*
 - ▢ *Excavadora 3 (21,57 Ton) -- 15.94 KN/m2*
 - ▢ *Cargador (5,810 Ton) -- 5.52 KN/m2*
 - ▢ *Volqueta (11,055 Ton) -- 8.41 KN/m2*
- *Servidumbres Mineras: Predio Cajitas de propiedad del titular por lo que no requiere servidumbre para los*

					• primeros 15 años del proyecto; a partir del año 16 se realizará pago de servidumbres a los propietarios de los predios en los cuales se requiera conforme al planeamiento minero. • Fuerza Normal: Se realiza proyección de 24 personas, distribuidas en 1 ingeniero de minas, 1 profesional SST, 3 operarios de retroexcavadora, 2 técnicos en SST, 2 personas de equipo de seguridad, 1 técnico contable, 1 técnico ambiental, 7 operarios planta y 7 personas para oficios varios. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: ▮ Exploración 3 años Desde el 11/04/2018 hasta el 10/04/2021 ▮ Construcción y Montaje 3 años Desde el 11/04/2021 hasta el 10/04/2024 ▮ Explotación 24 años Desde el 11/04/2024 hasta el 10/04/2048 ARTÍCULO SEGUNDO: Con base en lo aprobado en el PTO, el título minero No. OG3-08482 se clasifica como Mediana Minería de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. ARTICULO TERCERO: Recordar al señor REINALDO RUIZ TORRES, titular del Contrato de Concesión OG3-08482, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada. ARTICULO CUARTO: Informar al señor REINALDO RUIZ TORRES que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa Superposición total con: "ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA. MUNICIPIO LA DORADA - CALDAS - MEMORANDO ANM 20172100268353. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión OG3-08482 el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. ARTICULO QUINTO: Recordar al señor REINALDO RUIZ TORRES, que solo puede iniciar las actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el
--	--	--	--	--	---

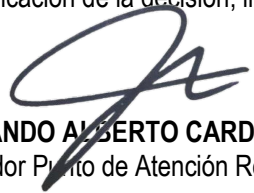
					acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente. ARTICULO SEXTO: Recordar al señor REINALDO RUIZ TORRES, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo. ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al señor REINALDO RUIZ TORRES, titular del contrato de concesión No. OG3-08482, que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2023; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2024 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor REINALDO RUIZ TORRES, titular del contrato de concesión No. OG3-08482, que a partir del Primero (1°) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. ARTÍCULO NOVENO: Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. ARTÍCULO DECIMO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor REINALDO RUIZ TORRES, titular del contrato de concesión No. OG3-08482, a su
--	--	--	--	--	--

						<i>representante legal, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</i> <i>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" ...</i>
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 de NOVIEMBRE de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales